

SENTENCIA N° 697/19

Expte. N° 228/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...26..... días del mes de...Agosto.....de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado **"YARA ARGENTINA S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 228/926/2019 (Expte. N° 34042/376/D/2011 (D.G.R.)**

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación, a fs. 1270/1300 del expte DGR 34042/376/D/2011, en contra de la Resolución N° D 58/19, y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Uno de los agravios del contribuyente radica en la falta de valoración de las pruebas producidas en la etapa impugnatoria.

A la luz de lo descripto corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el contribuyente y proceder a análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a Causa de la prueba.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).-

En el caso particular Yara Argentina S.A. ofreció prueba documental, informativa y pericial contable. Respecto de la Informativa solicita que: **1)** Se ordene oficio a la AFIP a fin de que se expida sobre la existencia de los puntos de venta 19, 20 y 21 indicados en el Formulario F. 446/C e indique a quienes pertenecen. **2)** Se libre oficio a Ámbito Das S.A., Ganadera Salliquelo S.A., Emerger Fertilizantes S.A., Lartygoyen y Cia S.A. a fin de que informen si ha realizado percepción sobre las operaciones con los clientes y si han emitido notas de débito. **3)** Se ordene el oficio a Pro Agro S.R.L., Catalpa Agropecuaria S.R.L., Emerger Fertilizantes S.A., Aceitera Gral. Deheza, LDC Argentina S.A., Nidera S.A., Citrusvil S.A., Molinos Río de la Plata S.A., Citromax S.A.C.I., A.C.A. Coop. Ltda, Agrosoma S.R.L., Vicente Trapani S.A., Bunge Argentina S.A., Ganadera Salliquelo S.A., Coop de Tabacaleros de Jujuy, Unitec Agro S.A., Agricultores Federados, Alliance One Tobacco Argentina S.A., Ámbito Das S.A. a fin de que informe si se han determinado saldo a ingresar en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos fiscales 2009 a 2012; en su caso, si han ingresado el impuesto en tiempo y forma o bajo planes de facilidades de pago; si han sido objeto de reclamos administrativos o judiciales por ese impuesto; de qué depósitos han retirado la mercadería adquirida al apelante; y si le consta que Yara tenga depósitos, establecimientos o puntos de venta en la Provincia de Tucumán.

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Esta prueba

deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles en forma parcial.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Yara Argentina S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º: TENER por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 58/19 dictada por la autoridad de aplicación.

2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días.

3º: A LAS PRUEBAS DE YARA ARGENTINA S.A.: A) Prueba Documental: Téngase presente para definitiva. B) Prueba Informativa:: líbrense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente en los puntos 1, 2 y 3. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. C) Prueba Pericial Contable: Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte. Téngase presente el perito denunciado por la D.G.R.

4º A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

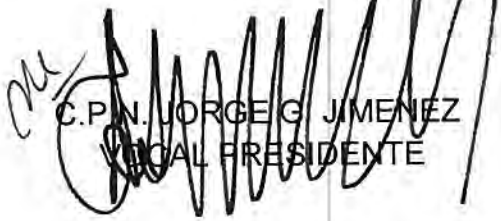
5º REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

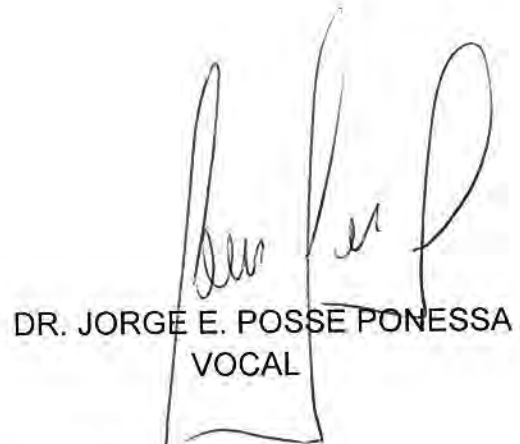
Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

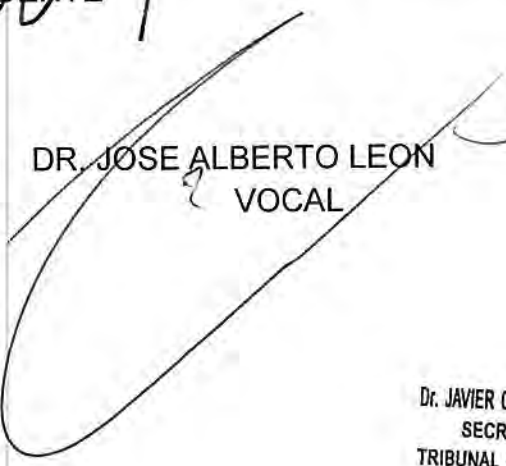
Dr. JORGE E. POSSE POMESE
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

M.F.L.

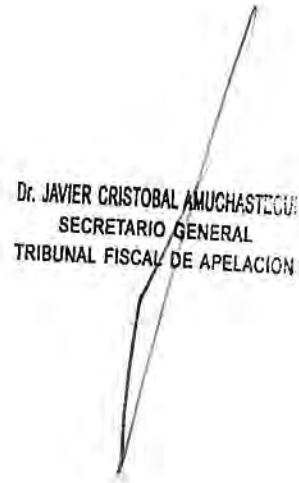
HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION